



RAD. 2019/00475 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora MARTHA LUCIA VILAR ADIE contra COLFONDOS S.A, PROTECCION S.A. y COLPENSIONES. Informándole que regresó de la Sala Primera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-00475-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA VILAR ADIE
DEMANDADO: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A, y PROTECCION S.A

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 01 de marzo de 2022, en la cual MODIFICÓ la proferida por este Despacho el día 06 de octubre de 2021. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“PRIMERO: *Modificar los numerales 3° y 5° de la sentencia apelada, en el sentido de:*

3°) Condenar a Colfondos S.A. para que en el término improrrogable de ocho (08) hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, traslade a Colpensiones, debidamente indexados, todos los ahorros o aportes de la señora Martha Lucia Vilar Adie que tenga en su cuenta de ahorro individual, tales como cotizaciones, bonos pensionales si los hubiese redimido, frutos e intereses, más rendimientos, gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima, precisando que los conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de pensión mínima deben ser cubiertos con cargo a los propios recursos de esa AFP durante el tiempo en que la demandante estuvo afiliada con ellos.

5°) Condenar a Protección S.A., para que en el término improrrogable de ocho (08) hábiles a partir de la ejecutoría de esta providencia, a asumir con cargo a sus propios recursos las sumas recibidas por conceptos de gastos de administración, comisiones y aportes al fondo de la pensión mínima por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a dicha administradora, sumas que deben ser indexadas al momento de su pago, condenar en costas a Protección S.A.”.

SEGUNDO: *Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.*

TERCERO: *Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor de la demandante.*

CUARTO: *Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.*

QUINTO: *Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.”*

Así mismo, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que en sentencia del 06 de octubre de 2021 se impusieron a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A, por ello, se tasan en 4 smmlv, esto con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° en procesos de primera instancia, literal B del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 01 de marzo de 2022, en la cual MODIFICÓ la proferida por este Despacho el día 06 de octubre de 2021.

2. FIJAR agencias en derecho a cargo de la parte demandada PROTECCION S.A y en favor de la demandante, por cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.